

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veinte (2020).

**Proceso Ejecutivo
Radicado No. 11001 31 03 003 2020 00201 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, revisado escrito aportado por el extremo actor se encuentra que en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., se radicó el contrato de transacción objeto del presente proceso el 29 de enero de 2020, dentro del proceso ejecutivo 2019-247.

Descendiendo al caso concreto, conforme las pretensiones y la documental que la soporta, se advierte que el competente para conocer del proceso es el Juzgado en mención, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 306 del C.G. del P. que preceptúa *“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”*, (resaltado fuera de texto) permiten inferir la falta de competencia de este Despacho para asumir su conocimiento.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia

SEGUNDO: Envíese el expediente junto con todos los anexos y copias, a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C., para lo de su cargo y conforme a sus competencias.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

V.J.G.T

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No.32, hoy 27 de agosto de 2020.


NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO